

## RESOLUCIÓN 098-2024

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “(...) *La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.*”;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”; y, el artículo 157 ibídem, determina: “(...) *La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados. (...)*”;
- Que** el artículo 264 y los números 4, 8 letras a) y b) y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “(...) 4. *Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial/ 8. En cualquier tiempo, de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel*”. Asimismo, la atribución de: “(...) 10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) resoluciones de régimen interno, con*

*sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 031-2011 de 07 de junio de 2011, publicada en el Registro Oficial 500 de 27 de julio de 2011, en su artículo 1, letra n, resolvió: *“Crear Juzgados Únicos o Multicompetentes, a fin de que conozcan competencia en todas las materias en primera instancia: (...) la Provincia de Los Ríos; (...) con la siguiente competencia territorial: (...) n) Juzgado Único o Multicompetente de Los Ríos, con sede en el cantón San Jacinto de Buena Fe y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados Civiles, de Garantías Penales, Tránsito, Trabajo y Niñez y Adolescencia de Los Ríos, con sede en el cantón Quevedo, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada; previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Los Ríos, con sede el cantón San Jacinto de Buena Fe. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución. 106-2012 de 04 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 802 de 03 de octubre de 2012, y sus reformas contenidas en las Resoluciones 065-2013 de 05 de julio de 2013 y 131-2015 de 18 de mayo de 2015 publicada en el Registro Oficial Suplemento 532 de 29 de junio de 2015, resolvieron: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DEL TRABAJO DE QUEVEDO PROVINCIA DE LOS RÍOS”,* y en su artículo 2 dispuso: *“La Unidad Judicial Especializada Primera del Trabajo de Quevedo, será competente en razón al territorio para los cantones Quevedo, Buena Fe, Mocache y Valencia, de la provincia de Los Ríos”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 107-2012 de 04 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 802 de 03 de octubre de 2012 y sus reformas contenidas en las Resoluciones 064-2013 de 05 de julio de 2013 y 131-2015 de 18 de mayo de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento 532 de 29 de junio de 2015 resolvieron: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE QUEVEDO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”,* y en su artículo 2 dispuso: *“La Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Quevedo, será competente, en razón al territorio, para los cantones Quevedo, Buena Fe, Mocache y Valencia.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 206-2013 de 23 de diciembre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 195 de 05 de marzo de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS”,* y en su artículo 2 dispuso: *“Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Quevedo, Buena Fe, Mocache, Valencia, Ventanas y Quinsaloma”;*

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 109-2014 de 24 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 289 de 15 de julio de 2014, resolvió: *“DEROGAR LA RESOLUCIÓN 130-2013 MEDIANTE LA CUAL SE CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS”;*
- Que** mediante Resolución 131-2015 de 18 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 532 de 29 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MOCACHE; Y REFORMAR LAS RESOLUCIONES 106-2012 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012; 107-2012 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012; 206-2013 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2013; Y, 071-2014 DE 28 DE ABRIL DE 2014”;* en la que en su artículo 8 dispuso: *“Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto: Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Quevedo, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Quevedo y Buena Fe.”;* así mismo en su artículo 9 mandó: *“Artículo 9.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto: “Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil y Mercantil con sede en el cantón Quevedo, serán competentes en razón del territorio para Quevedo y Buena Fe.”;* en su artículo 10, dispuso: *“Artículo 10.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto: “Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Quevedo, serán competentes en razón del territorio para Quevedo y Buena Fe”;* y en su artículo 11, manifestó: *“Artículo 11.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto: “Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, serán competentes en razón del territorio para Quevedo y Buena Fe.”;*
- Que** mediante Resolución 143-2017 de 17 de agosto de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 74 de 07 de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS; SUPRIMIR EL SEGUNDO TRIBUNAL PENAL DE LOS RÍOS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUEVEDO; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES 012-2012; 106-2013; Y 012-2014”;* y que en su artículo 2, dispuso: *“Artículo 2.- los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Quevedo, provincia de los Ríos, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Quevedo, Ventanas, Quinsaloma, Mocache, Valencia y San Jacinto de Buena Fe, de la provincia de Los Ríos.”;*
- Que** mediante Resolución 141-2021 de 17 de agosto de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“CODIFICAR LAS RESOLUCIONES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”;* y en su artículo 2, dispuso: *“Artículo 2.- Competencia territorial. - Las y los jueces que integran las unidades judiciales*

*especializadas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, serán competentes en razón del territorio, de acuerdo al siguiente: (...) La UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS serán competentes en razón del territorio para Quevedo y Buena fe”;*

**Que** mediante Memorando circular No. CJ-DNDMCSJ-2024-0129-MC de 06 de mayo de 2024, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a las Direcciones Nacionales de Asesoría Jurídica y Planificación el: “*INFORME TÉCNICO DE NECESIDAD DE CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS*”;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-3844-M de 14 de mayo de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNDMCSJ-2024-0129-MC de 06 de mayo de 2024, suscrito por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; el Memorando No. CJ-DNP-2024-1263-M que contiene el Informe Técnico No. DNP-SNSIG-IT-2024-0012, ambos de 14 de mayo de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Planificación; así como, el Memorando circular No. CJ-DNJ-2024-0711-M de 13 de mayo de 2024, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264, números 8 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

### **CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

#### **CAPITULO I**

### **DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

**Artículo 1: Creación.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

**Artículo 2: Competencia en razón del territorio y materia.-** Las juezas o jueces que integrarán la Unidad Judicial creada en el artículo precedente, tendrán competencia en

razón del territorio para el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos y serán competentes para conocer, sustanciar y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;
2. **Trabajo**, conforme lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
3. **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, conforme lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;
4. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
5. **Adolescentes Infractores**, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
6. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
7. **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;
8. **Contravenciones**, conforme lo determinado en los números 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
9. **Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones Contra la Integridad Sexual y Reproductiva**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres; y,
10. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías constitucionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** Las causas que se encuentren en conocimiento de las juezas y los jueces que integran las Unidades Judiciales: Adolescentes Infractores; Civil; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Penal; Laboral; y Unidad Judicial especializada de Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva; todas con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces con las mismas

competencias en razón de la materia y territorio, aun cuando pasen a formar parte de la nueva Unidad Judicial Multicompetente.

**SEGUNDA.** La Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, deberán realizar las labores de comunicación necesarias para informar a la población y a la comunidad jurídica del territorio, lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** La presente Resolución entrará en vigencia dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de su aprobación. En este período, la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura, deberá realizar el levantamiento de necesidades tecnológicas, así como de infraestructura que permita garantizar el funcionamiento óptimo de las dependencias judiciales.

**SEGUNDA.** La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura, dentro del término de hasta sesenta (60) días desde la expedición de la presente Resolución, realizarán las acciones pertinentes a fin de determinar la distribución de las y los servidores que conformarán la nueva Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

**TERCERA.** Las juezas y los jueces que conformarán la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, iniciarán sus labores con carga procesal nueva. Por lo cual, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Los Ríos, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en el ámbito de sus competencias, dentro del término de hasta sesenta (60) días posteriores a la expedición de la presente Resolución, realizarán el respectivo análisis de carga procesal con el objetivo de determinar la pertinencia o no de reasignar las causas de las Unidades Judiciales con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

### DISPOSICIONES REFORMATARIAS

**PRIMERA.** Suprimir la letra n) del artículo 1 de la Resolución 031-2011 de 07 de junio de 2011.

**SEGUNDA.** En el artículo 2 de la Resolución 206-2013 de 23 de diciembre de 2013 sustituir la frase “para los cantones Quevedo, Buena Fe” por “para el cantón Quevedo” y eliminar las palabras “y Quinsaloma”.

**TERCERA.** En el artículo 8 de la Resolución 131-2015 de 18 de mayo de 2015, sustituir las palabras “los cantones: Quevedo y Buena Fe” por “el cantón Quevedo”.

**CUARTA.** En los artículos 9, 10 y 11 de la Resolución 131-2015 de 18 de mayo de 2015, eliminar las palabras “y Buena Fe”.

**QUINTA.** En el artículo 2, número 18, de la resolución 141-2021 de 07 de septiembre de 2021, eliminar las palabras “y Buena Fe”.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Planificación, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Gestión Procesal, Comunicación Social y de la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro.

Abg. Carolina Martínez Ríos  
**Secretaria General**  
**del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:	AS
----------------	----